



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

925/2021

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián del Oeste, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

28 de abril de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

02 de junio de 2021



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

"no recibí respuesta" Sic.

AFIRMATIVA PARCIALMENTE

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

----- A favor.-----

Salvador Romero
Sentido del voto

----- A favor.-----

Pedro Rosas
Sentido del voto

----- A favor.-----



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián del Oeste, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco el día **28 veintiocho de abril del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el día 22 veintidós de abril de 2021 dos mil veintiuno, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el **26 veintiséis de abril del 2021 dos mil veintiuno** y concluyó el día **17 diecisiete de mayo del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **I** toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 27 veintisiete de marzo del 2021 dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo el folio número 02638721, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“NORMATIVIDAD

¿Si el municipio tiene o cuenta con un reglamento municipal especializado en el Servicio Civil de Carrera y/o Servicio Profesional de Carrera?

PROCESO DE SELECCIÓN DEL PERSONAL

¿Si la contratación del personal del ayuntamiento (sindicalizado, de confianza, base, etc.) se hace en base a concursos de oposición? Entiéndase examen de conocimientos.

¿Si al contratar al personal antes referido, se hace una valoración y evaluación de su curriculum profesional (estudios y experiencia)?

¿Qué criterios se utiliza para valorar el ingreso del personal como servidor público, y si se encuentran plasmados en algún reglamento o ley? En caso de que sea así, ¿en cuál normatividad se basan?

En los últimos 5 años de la administración del ayuntamiento, ¿Cuántas altas de personal nuevo o contratos (que no hayan trabajado ahí con anterioridad) han tenido?

En los últimos 5 años de la administración del ayuntamiento, ¿Cuántas bajas de personal (despidos y/o contratos finiquitados o culminados por vigencia) han tenido?

DEMANDAS LABORALES

¿Tiene actualmente el ayuntamiento demandas de extrabajadores por despido injustificado?, y de ser afirmativo ¿cuántas demandas existen?, y ¿en qué año se iniciaron?

¿Ha habido sentencia condenatoria (laudo) en contra del ayuntamiento por juicio de despido injustificado del personal del ayuntamiento durante los últimos 10 años?, y de ser afirmativa la respuesta, ¿cuántos laudos por año ha tenido?, y ¿cuál ha sido el monto que se ha condenado a pagar al ayuntamiento por concepto de sueldo, indemnizaciones y demás prestaciones condenatorias (sin decir nombres) por año (global)?

ESCOLARIDAD ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS

¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Presidente Municipal?

¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Síndico?

¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado de los Regidores que componen el Pleno del Ayuntamiento? ¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Tesorero del Ayuntamiento?

¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Secretario General del Ayuntamiento?

¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Director de la Policía Municipal?

¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Tesorero del Ayuntamiento? “ Sic.

Luego entonces, el día 22 veintidós de abril de 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado emitió respuesta a través del Sistema Infomex, en sentido afirmativo parcial al tenor de los siguientes argumentos:

“
...

- VI. De la lectura del oficio número 74 de fecha 22 de abril de 2021 y recibido por esta unidad el día 22 de abril de 2021 siendo las 02:41 pm horas el síndico municipal, determino considerar el acceso a la información pública debiéndose entender lo anterior: *Que toda información generada por la posesión, uso o administración de recursos públicos sea de libre acceso, a menos que existan razones legales para mantenerla protegida*, la petición al mérito respondió:

Normatividad

No se cuenta actualmente con reglamento municipal especializado en el Servicio Civil de Carrera y/o Servicio Profesional de Carrera dentro del municipio de San Sebastián del Oeste, Jalisco.

DEMANDAS LABORALES

¿Tiene actualmente el ayuntamiento demandas de ex trabajadores por despido injustificado?, Si.

Y de ser afirmativo ¿cuántas demandas existen?, 8 demandas laborales.

Y ¿en qué año se iniciaron? 4 demandas iniciaron en el 2007, 1 demanda inició en el 2008, 2 demandas iniciaron en el 2012, y la última demanda inició en el 2018.

¿Ha habido sentencia condenatoria (laudo) en contra del ayuntamiento por juicio de despido injustificado del personal del ayuntamiento durante los últimos 10 años?, Si.

Y de ser afirmativa la respuesta, ¿cuántos laudos por año ha tenido?, Aproximadamente 2 laudos por año.

Y ¿cuál ha sido el monto que se ha condenado a pagar al ayuntamiento por concepto de sueldo, indemnizaciones y demás prestaciones condenatorias (sin decir nombres) por año (global)? \$3,345,591.17 pesos aproximadamente.

Del oficio número 267 de fecha 22 de abril de 2021 y recibido por esta unidad el día 22 de abril de 2021 siendo las 03:00 pm horas el contralor municipal:

PROCESO DE SELECCIÓN DEL PERSONAL

1. La contratación del personal se realiza, derivada de propuestas y selección del presidente municipal como un equipo que considera que le apoyara a realizar la encomienda que inicia.
2. En análisis y valoración se realiza con anterioridad, por parte del presidente al considerar o invitar a ocupar un cargo público, también es considerada su capacidad o experiencia.
3. Los criterios para la selección del personal es muy simple, pues al considerar el titular del h. ayuntamiento que el sujeto tenga la capacidad se le invita a integrar el equipo de trabajo, más si es de las confianzas del titular.

4. Las siguientes dos preguntas donde se refieren a las altas de los últimos 5 años y bajas que se hayan presentado, es impredecible pues cada tres años se renueva total mente de personal, pues el titular que llega trae a su equipo de trabajo y de la misma manera el que se retira se lleva a todo su equipo de trabajo, esto porque aún no hay suficiencia presupuestal para la bacificación de personal, ni un sindicato que respalde a los trabajadores, lo cuales aceptan trabajar de esta forma

ESCOLARIDAD ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS

1. Presidente municipal – preparatoria
2. Síndico – preparatoria
3. Regidora Jaqueline Pulido- preparatoria, regidor Rafael López – preparatoria, regidora Paula Nava licenciatura, regidor Pedro Aguirre – secundaria Nancy Flores – licenciatura, regidor Ernesto Alonso Peña – preparatoria, regidora Juana Iñiguez – secundaria.
4. Tesorero- licenciatura (esta pregunta viene repetida)
5. Secretario general- licenciatura
6. Director de policía – secundaria; atendido lo anterior, la Unidad de Transparencia resuelve de conformidad con las siguientes:

...” Sic.

Acto seguido, el día 28 veintiocho de abril del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión presentado a través del Sistema Infomex, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“no recibí respuesta” Sic.

Con fecha 06 seis de mayo del 2021 dos mil veintiunos, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián del Oeste, Jalisco**, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 19 diecinueve de mayo del 2021 dos mil veintiunos, la Ponencia Instructora tuvo por recibido correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 12

doce de mayo del mismo año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual refirió lo siguiente:

“...

Para privilegiar la amigable composición del presente recurso de revisión, con base en actos positivos, remitimos de nueva cuenta a la recurrente C. (...), mediante su correo electrónico (...) la resolución a la información requerida dentro de su escrito inicial de petición, ello con el objeto de dejar sin efectos, ni materia el presente recurso...

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente el día 07 siete de mayo del año en curso vía correo electrónico, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, mediante acuerdo del 19 diecinueve de mayo del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

“NORMATIVIDAD

¿Si el municipio tiene o cuenta con un reglamento municipal especializado en el Servicio Civil de Carrera y/o Servicio Profesional de Carrera?

PROCESO DE SELECCIÓN DEL PERSONAL

¿Si la contratación del personal del ayuntamiento (sindicalizado, de confianza, base, etc.) se hace en base a concursos de oposición? Entiéndase examen de conocimientos.

¿Si al contratar al personal antes referido, se hace una valoración y evaluación de su curriculum profesional (estudios y experiencia)?

¿Qué criterios se utiliza para valorar el ingreso del personal como servidor público, y si se encuentran plasmados en algún reglamento o ley? En caso de que sea así, ¿en cuál normatividad se basan?

En los últimos 5 años de la administración del ayuntamiento, ¿Cuántas altas de personal nuevo o contratos (que no hayan trabajado ahí con anterioridad) han tenido?

En los últimos 5 años de la administración del ayuntamiento, ¿Cuántas bajas de personal (despidos y/o contratos finiquitados o culminados por vigencia) han tenido?

DEMANDAS LABORALES

¿Tiene actualmente el ayuntamiento demandas de extrabajadores por despido injustificado?, y de ser afirmativo ¿cuántas demandas existen?, y ¿en qué año se iniciaron?

¿Ha habido sentencia condenatoria (laudo) en contra del ayuntamiento por juicio de despido injustificado del personal del ayuntamiento durante los últimos 10 años?, y de ser afirmativa la respuesta, ¿cuántos laudos por año ha tenido?, y ¿cuál ha sido el monto que se ha condenado a pagar al ayuntamiento por concepto de sueldo, indemnizaciones y demás prestaciones condenatorias (sin decir nombres) por año (global)?

ESCOLARIDAD ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS

¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Presidente Municipal?

¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Síndico?

¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado de los Regidores que componente el Pleno del Ayuntamiento? ¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Tesorero del Ayuntamiento?

¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Secretario General del Ayuntamiento?

¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Director de la Policía Municipal?

¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Tesorero del Ayuntamiento? "Sic.

Luego entonces, el día 22 veintidós de abril de 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo parcial a través del Sistema Infomex, pronunciándose respecto a la información solicitada por la parte recurrente.

Acto seguido, el día 28 veintiocho de abril del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión presentado a través de correo electrónico, de cuyo contenido se advierte que el sujeto obligado no ha emitido respuesta a lo peticionado.

Luego entonces, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente recurso de revisión se advierte que, efectivamente, el sujeto obligado emitió resolución a la solicitud de información en los términos que establece el artículo 84.1 de la ley en materia, que a la letra dice:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Lo anterior, a que la parte recurrente registro su solicitud de información el día 27 veintisiete de marzo de 2021 dos mil veintiuno, ahora bien, el sujeto obligado contaba con 8 días hábiles para notificar la resolución, por lo que el término de dichos días fue el día 22 veintidós de abril del año en curso, tomando en cuenta los días inhábiles correspondientes al periodo vacacional correspondiente del 29 de marzo al 09 nueve de abril del año en curso, de lo anterior se tiene que el sujeto obligado notifico resolución el día 22 veintidós de abril de 2021 dos mil veintiuno, por lo que se tiene al sujeto obligado notificando respuesta dentro de los tiempos estipulados.

Cabe mencionar, que en su informe de ley el sujeto obligado refiere que la solicitud fue enviada a través del Sistema Infomex y al correo electrónico dentro de los términos establecidos en la ley en materia, el día 22 veintidós de abril del año en curso, mismo que ratifica su respuesta inicial; sin embargo hace mención que como actos positivos reenvía la respuesta inicial nuevamente a la parte recurrente a través de correo electrónico el día 12 doce de mayo del año en curso, tal y como se observa a continuación:

RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION DE FOLIO 02638721

1 mensaje

Titular: transparencia@sansebastiandeloeste.gob.mx

12 de mayo de 2021, 19:34

PERIODO VACACIONAL , que contempló este sujeto obligado H. Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián del Oeste, Jalisco, mismo que quedó comprendido dentro de los días 29 de marzo de 2021 al 09 de abril de 2021, bajo ese contexto, en este lapso de tiempo se suspenderán la labores en materia de transparencia dentro del H. Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián del Oeste, en consecuencia, se decreta como días y horas inhábiles, es decir se suspenden términos en todos y cada uno de los trámites, procesos y medios de impugnación que para tales efectos establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por medio del presente reciba un cordial saludo y a su vez me permito enviar la respuesta a su solicitud de acceso a la información, quedo al pendiente de la dirección de correo electrónico para aclarar, subsanar o cumplir cualquier requerimiento:



Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe presentado por el sujeto obligado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia


y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos de junio del 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 925/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 02 dos del mes de junio del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 08 ocho hojas incluyendo la presente.
MABR/CCN.